



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE XUSTIZA

**XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 14 DE VIGO**

-

C/ PADRE FEIJOO 1, PLANTA 12, 36204, VIGO  
**Teléfono:** 886.21.84.12-13-14, **Fax:** 886.21.84.15  
**Correo electrónico:** instancial4.vigo@xustiza.gal

Equipo/usuario: 6  
Modelo: AY0000

N.I.G.: 36057 42 1 2024 0002378

**X19 DECLARACION DE FALLECIMIENTO 0000164 /2024**

Procedimiento origen: /

**Sobre DECLARACION DE FALLECIMIENTO**

DEMANDANTE D/ña. MARIA MONTSERRAT FERNANDEZ FERNANDEZ

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

DESAPARECIDO D/ña. JUAN FERREIRO RUIBAL

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

**OFICIO**

En virtud de lo acordado en resolución dictada en el día de la fecha en el procedimiento referenciado anteriormente, adjunto remito el edicto librado en las presentes actuaciones, a fin de que sea insertado en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento.

En VIGO, a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

**EL/LA CONCELLO DE VIGO**

**CONCELLO DE VIGO**



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Asinado por: PAZOS GOMEZ, ANA MARIA  
Data e hora: 08/03/2024 13:31:41





## XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 14 DE VIGO

C/ PADRE FEIJOO 1, PLANTA 12, 36204, VIGO  
**Teléfono:** 886.21.84.12-13-14, **Fax:** 886.21.84.15  
**Correo electrónico:** instancial4.vigo@xustiza.gal

Equipo/usuario: 6  
Modelo: JVG660

N.I.G.: 36057 42 1 2024 0002378

### X19 DECLARACION DE FALLECIMIENTO 0000164 /2024

Procedimiento origen: /

#### Sobre DECLARACION DE FALLECIMIENTO

DEMANDANTE D/ña. MARIA MONTSERRAT FERNANDEZ FERNANDEZ

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

DESAPARECIDO D/ña. JUAN FERREIRO RUIBAL

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

## EDICTO

D./Dña. ANA MARIA PAZOS GOMEZ, Letrado de la Administración de Justicia de XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 14 de VIGO,

HAGO SABER:

Que en el expediente DECLARACION DE FALLECIMIENTO 0000164 /2024 tramitado en este Juzgado a instancia de MARIA MONTSERRAT FERNANDEZ FERNANDEZ para declaración de fallecimiento de JUAN FERREIRO RUIBAL con DNI 35961692-L, con último domicilio en CALLE TORRECEDEIRA N° 34, PISO 3° D, VIGO, se ha dictado resolución cuyo texto literal es el siguiente:

## DECRETO

Sr./a Letrado de la Administración de Justicia:

D./Dña. ANA MARIA PAZOS GOMEZ.

En VIGO, a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.-** Por D./Dña. MARIA MONTSERRAT FERNANDEZ FERNANDEZ, se ha presentado solicitud sobre declaración de fallecimiento respecto de JUAN FERREIRO RUIBAL con DNI 35343979-V alegando que no han sabido de él desde el día 24 de marzo de 1993, en



las circunstancias que constan en el escrito promoviendo el presente expediente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.-** Examinada la anterior solicitud, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte solicitante reúne los requisitos de capacidad y representación procesales necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6 y 7 de la LEC.

Asimismo, tiene legitimación, y, en su caso, la postulación, suficiente para promover el expediente conforme a los arts. 68 y 74 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción voluntaria (LJV).

**SEGUNDO.-** Vistas las pretensiones formuladas en la solicitud, este órgano judicial tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocerlas, según los arts. 36 y 45 de la LEC.

Asimismo es competente territorialmente para conocer de la demanda por aplicación del art. 68.1 LJV.

**TERCERO.-** La solicitud debe sustanciarse por los trámites de los art. 74 y 17 LJV y celebrar la comparecencia prevista en el mismo, que se sustanciará por los trámites previstos para el juicio verbal en la LEC con las especialidades indicadas en el art. 18 de la citada LJV.

### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

**1.-** Admitir la solicitud presentada por D./D<sup>a</sup> MARIA MONTSERRAT FERNANDEZ FERNANDEZ, sobre declaración de fallecimiento respecto de JUAN FERREIRO RUIBAL, con domicilio en C/ Torrecedeira nº 34, 3º D de Vigo, y con quien se entenderán las diligencias sucesivas.

**2.-** Acuerdo la celebración de la oportuna comparecencia y señalo, al efecto, el día **10 de abril de 2024 a las horas 10 horas** en la de este Órgano judicial.

**3.-** Publicar dos veces la presente resolución mediante edictos, con un intervalo mínimo de ocho días, en el Boletín





Oficial del Estado (BOE) y en el tablón del Ayuntamiento de Vigo. En su caso, en el edicto se hará constar que puede intervenir en la comparecencia cualquier persona que pueda tener interés en la declaración de fallecimiento.

A la comparecencia, se citará al Ministerio Fiscal, a la parte solicitante y a su hija Patricia Ferreiro Fernández en los respectivos domicilios que constan en las actuaciones, requiriendo a las mismas para que aporten el día de la comparecencia **certificado de matrimonio y de nacimiento de la hija común** Patricia Ferreiro Fernández; con la antelación y prevenciones previstas en el art. 17.3 y 18.2 LJV, para lo que se expedirán las cédulas de citación y despachos que fueren necesarios.

En las cédulas, se advertirá:

1ª) A la parte solicitante:

- si no asiste a la comparecencia, se le tendrá por desistido de la demanda y se acordará el archivo de la solicitud (art. 18.2.1ª LJV).

2ª) A las demás personas citadas:

- si alguna no asiste, la comparecencia se celebrará y continuará el expediente sin más citaciones ni notificaciones que las que la ley disponga (art. 18.2.1ª LJV).

- si alguna va a formular oposición, debe hacerlo en los 5 días siguientes a su citación pero ello no hará que el expediente se torne contencioso ni impedirá que continúe su tramitación hasta que sea resuelto, salvo que la ley expresamente lo prevea y así se le indique en la cédula de citación (art.17 último párrafo LJV).

3ª) A todas las personas citadas:

- deben asistir a la comparecencia con los medios de prueba de que intenten valerse (art. 17.3 LJV).

Advierto a las partes que si no están representadas por procurador, las comunicaciones efectuadas en cualquiera de los lugares que hayan designado como domicilios surtirán plenos efectos en cuanto se acredite la correcta remisión de lo que haya de comunicarse aunque no conste su recepción por la persona destinataria; salvo que la comunicación tenga por objeto la personación en juicio o la realización o intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales (art. 155.4 LEC).



Y que deben comunicar a esta Oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso. Así como los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la Oficina judicial (155.5 LEC).

A tal efecto, líbrese para su práctica los despachos oportunos.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de **cinco días**, desde el día siguiente al de su notificación, ante el Letrado de la Administración de Justicia que la dicta. Debiendo expresar en el mismo la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (arts. 451 y 452 LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

**EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Y para que sirva de comunicación a las personas interesadas, conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, expido y firmo el presente edicto que será publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la localidad de VIGO y en el BOE.

En VIGO, a ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Asinado por: PAZOS GOMEZ, ANA MARIA  
Data e hora: 08/03/2024 13:31:42

